



Ilustre Municipalidad de Recoleta

Técnico

APRUEBA REGLAMENTO DE CONTRATISTAS DE OBRAS PARTICULARES DEL CEMENTERIO GENERAL - CATEGORIA DE OBRAS - MAYORES

DECRETO N° 372

RECOLETA, 19 MAR 1993

VISTOS:

La necesidad de reglamentar la actividad de los Contratistas de Obras Mayores y Obras Menores del interior del Cementerio General, sus requisitos de inscripción, categorías control, obligaciones, sanciones.

Lo informado por la Dirección de Control a través de Ordinario N°163 de Diciembre de 1992, Memorandum N°06 del Asesor Jurídico del Cementerio General.

Teniendo presente, las facultades que confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente Decreto.

DECRETO:

1. APRUEBASE por este instrumento el Reglamento de Contratistas de Obras Particulares, Categoría de Obras Mayores del Cementerio General.

TITULO I

DEL REGISTRO

ARTICULO 1° El Cementerio General, Establecimiento dependiente de la I. Municipalidad de Recoleta, llevará un Registro de Contratistas de OBRAS Mayores, el que permanecerá abierto permanentemente, y, en el cual se podrán inscribir las personas naturales o jurídicas habilitadas para desempeñarse como tales en la ejecución de Obras Mayores encargadas por particulares.

ARTICULO 2° El Registro de Contratistas de Obras Mayores estará a cargo de un funcionario del Departamento Técnico, designado por la Dirección del Establecimiento.

ARTICULO 3° El funcionario a cargo del Registro tendrá las siguientes obligaciones.

- a) Recibir las solicitudes y demás antecedentes oficiales que envíen las personas naturales o jurídicas, desti-

- b) Elevar los antecedentes de nuevas solicitudes de inscripción a la Dirección para que se sometan a estudio previo, decidiendo ésta sobre su aprobación o rechazo, sin necesidad de expresión de causa.
- c) Dar cuenta a la Dirección respecto de infracciones. Los inspectores de Obras Mayores y Menores informarán para el control y posterior resolución de las anomalías e incumplimientos en que pueda incurrir el Contratista, que den origen a denuncia al Juzgado de Policía Local, suspensión o eliminación del Registro, o bien, del hecho de haber perdido éste la calidad que hizo posible su inscripción.
- d) Mantener en custodia los antecedentes, documentos e informes que proporcionen los Contratistas, como asimismo, aquellos que envíen los distintos Departamentos del Establecimiento referidos a la actuación de éstos.
- e) Remitir a la Dirección los documentos que constituyen valores dados en garantía para su posterior envío a la Tesorería del Establecimiento.
- f) Mantener clasificados, ordenados y actualizados los Registros.
- g) Las demás funciones que le encomiende la Dirección.

T I T U L O I I

DE LAS ANOTACIONES Y REQUISITOS

ARTICULO 4° Los Contratistas podrán ser personas naturales o jurídicas, debiendo completar los siguientes antecedentes y requisitos:

I PERSONAS NATURALES:

- a) Nombre Completo, Estado Civil y Nacionalidad.
- b) Domicilio particular, comercial y teléfono.
- c) Cédula Nacional de Identidad y R.U.T.
- d) Profesión: Podrán inscribirse los Ingenieros Civiles, de Ejecución, Arquitectos y Constructores Civiles, que tengan a lo menos dos años de éjercicio de la profesión, acreditada por certificado de título extendido por alguna Universidad o Institución de Educación Superior, autorizada por el Ministerio de Educación.

- g) Certificado de antecedentes, que será presentado una vez al año.
- h) Declaración Jurada ante Notario, que no le ha sido resuelto contrato alguno con el Fisco o con un particular por falta de cumplimiento, ésta será presentada una vez al año.
- i) Una Boleta de Garantía por 8 (ocho) U.T.M. de validez de 1 año como mínimo. Esta Boleta se renovará cuando corresponda y servirá de garantía de seriedad del Contratista. Se hará efectiva en el caso de que las otras garantías exigidas no alcancen a cubrir los perjuicios o multas por daños a particulares o al Establecimiento.
- j) Cualquier otra información complementaria que pueda requerir el Establecimiento.

II PERSONAS JURIDICAS :

- a) Nombre o Razón Social. ✓
- b) Domicilio y teléfono. ✓
- c) Rol Unico Tributario. ✓
- d) Antecedentes Jurídicos de la Sociedad y vigencia de la misma. ✓
- e) Representación Legal y documentación que acredite la personalidad. ✓
- f) Capacidad económica con documentos bancarios.
- g) Acreditar la calidad profesional de quién se responsabilice de la obra; sea como proyectista, calculista o ejecutor, mediante certificado extendido por alguna Universidad o Institución Superior reconocida por el Estado.
En el caso de personas jurídicas, a lo menos uno de los socios deberá tener la calidad de profesional indicada en el Artículo 4°, Título II, letra d) del presente Reglamento.
- h) En el caso de presentación de proyectos y diseños, éstos deberán ser firmados por un Arquitecto, el cual deberá tener patente al día otorgada por la Municipalidad de Recoleta u otra.
- i) Patente Municipal al día de la Empresa y cumplimiento de las exigencias legales, tributarias y previsionales respecto del personal dependiente, y de otros organismos del Estado requeridos para su instalación y funcionamiento.
- j) Declaración Jurada ante Notario que a la Sociedad no le ha sido resuelto Contrato alguno con el Fisco o con un particular.

- 1) Cualquiera otra información complementaria que pueda requerir el Establecimiento.

T I T U L O I I I

DE LAS CATEGORIAS

ARTICULO 5° El Reglamento de Contratistas de Obras Mayores estará compuesto de una sola categoría.

ARTICULO 6° Se entenderán Contratistas de Obras Mayores, aquellos que junto con cumplir con los demás requisitos que exige el presente Reglamento están en condiciones de construir y/o reparar obras que involucren un compromiso estructural, tales como la inclusión de losas, pilares y vigas y cuyo proyecto debe estar avalado por un profesional del ramo, sea Ingeniero Civil, Arquitecto o Constructor Civil.

ARTICULO 7° Si el socio profesional perdiere la calidad de tal que permitió a la Empresa o Sociedad su inscripción en el Registro, esta inscripción se suspenderá hasta que cumpla nuevamente con el requisito exigido.

ARTICULO 8° La solicitud de inscripción y los antecedentes acompañados para tal efecto serán revisados por el funcionario encargado de Registro, quien solicitará al interesado la documentación que pudiera faltarle o devolverle aquellos que no cumplan con las exigencias de este Reglamento, debiendo dejar constancia de esta situación en un libro con este objeto.

ARTICULO 9° La inscripción, suspensión o eliminación de un Contratista del Registro será resuelta por una Comisión integrada por el Director del Cementerio, el Arquitecto Jefe de Departamento Técnico y el Asesor Jurídico del Cementerio General, la cual se reunirá para tales efectos. La resolución que se adopte no requerirá de expresión de causa.

ARTICULO 10° Tratándose de personas jurídicas será facultad de la Comisión de que habla el Artículo N°9 solicitar previamente informe del Asesor Jurídico del Cementerio General para que califique los antecedentes.

ARTICULO 11° Las obras que realicen los Contratistas de Obras Mayores, deben ejecutarse previa aprobación del Departamento Técnico cuando proceda, de los planos de cálculo, arquitectura, especificaciones técnicas y presupuesto. El Departamento Técnico del Establecimiento supervisará que se construya de acuerdo a los antecedentes previamente señalados y en general propenderá a la buena ejecución de la obra encomendada... La ejecución de esta clase de obra deberá ser dirigida por...

en el Registro respectivo. Con mayor razón se aplicará esta sanción, cuando el Profesional firme proyectos o permisos a Contratistas no inscritos, suspendidos o eliminados de los Registros.

ARTICULO 12° De acuerdo a informe previo del Departamento Técnico, la mala ejecución de una obra medice o no el reclamo de la otra parte contratante faculta al Director para suspender el trabajo o decretar su demolición, si el error no es subsanado, todo lo anterior será de costo del Contratista incumplidor del Contrato, sin perjuicio de las sanciones legales que le competen a la Dirección, quedando su ejercicio a discreción de la Dirección del Establecimiento.

ARTICULO 13° Los Contratistas de Obras Mayores garantizarán la ejecución de su trabajo mediante documento bancario a la orden de la I. Municipalidad-Cementerio General, equivalente al 10% del valor del Contrato, el que será devuelto luego de la recepción final de la obra previa aceptación de la misma por parte del contratante y del Departamento Técnico del Establecimiento.

ARTICULO 14° En la recepción de la obra el Departamento Técnico del Establecimiento calificará el desempeño del Contratista atendiendo a los rubros de calidad, tanto de materiales empleados como la calidad de la ejecución. Se apreciará, asimismo el rubro organización que dice relación con la idoneidad del personal ejecutivo y técnico, utilización de equipos y observancia en las disposiciones sobre seguridad industrial y por último, el cumplimiento de plazos y disposiciones legales.

T I T U L O I V

DEL CONTROL DE LAS OBRAS MAYORES

ARTICULO 15° El control de las obras estará a cargo de la Inspección Técnica del Establecimiento, dependiente del respectivo Departamento.

Como mínimo se controlarán las siguientes etapas:

- a) Aprobación de planos y especificaciones técnicas.
- b) Pago de derechos.
- c) Entrega de terreno.
- d) Excavaciones, enfierraduras, hormigones, terminaciones de acuerdo a planos y especificaciones.
- e) Recepción de la obra previa aceptación por parte del usuario.

servar la legislación laboral, previsional y de accidentes del trabajo respecto de ellos. La Dirección se reserva el derecho a exigir de parte de los Contratistas las certificaciones que acrediten el mencionado cumplimiento.

T I T U L O V

OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS

ARTICULO 17° Aportar al Establecimiento los antecedentes y cumplir con los requisitos, según proceda, exigidos en los incisos incluidos en el Artículo 4° de este Reglamento, en el entendido que, toda falsedad o adulteración de documentos será causal suficiente para impedir la inscripción del Contratista o bien para eliminarlo definitivamente del Registro sin perjuicio de las sanciones derivadas de la inobservancia de otras exigencias contenidas en el Reglamento.

ARTICULO 18° Todo Contratista inscrito en Obras Mayores acepta y se compromete acatar las disposiciones generales contenidas en el presente Reglamento y aquellas normas especiales que regulen las actividades internas del Cementerio. En principio, toda infracción será sancionada con suspensión o eliminación definitiva del Registro.

ARTICULO 19° Todo Contratista, sea persona natural o jurídica deberá cumplir con lo preceptuado en el Artículo 16° de este Reglamento, que dice relación con el cumplimiento de Leyes Laborales, Previsionales y de Accidentes del Trabajo al personal que contrate.

ARTICULO 20° Los Contratistas deberán ceñirse a una jornada de trabajo compatible con el horario del Establecimiento. El horario normal de trabajo será de Lunes a Viernes de 8.30 a 17.30 horas.

Toda modificación a este horario deberá solicitarse por escrito al Departamento Técnico, fundamentando la razón por la cual se pide la modificación, que de ser acogida deberá constar también por escrito con copia al cuerpo de Vigilancia e Inspección.

ARTICULO 21° Mantener aseado el sector de trabajo, evitando dejar escombros o materiales en las vías de circulación, acequias y canaletas de riego. Los escombros sólo deberán depositarse en los lugares señalados por el Departamento Técnico. Asimismo, se prohíbe estacionar vehículos por tiempo prolongado que entorpezcan el tránsito, u objetos que impidan el libre paso de personas a sepulturas o Mausoleos en general. El incumplimiento de estas disposiciones será

crito a la Dirección del Establecimiento cuando sorprenda a un funcionario o cuidador de patio interesándose o recomendando a un Contratista en especial, interrumpiendo con dicha conducta el normal desarrollo de turnos o el sistema que implante el Establecimiento para que todos tengan acceso a una igualdad de oportunidades de trabajo.

ARTICULO 32° No obstante las exigencias que se hacen para la inscripción de un Contratista en el Registro respectivo y que lo habilitan para ejecutar obras en el Establecimiento, el Director del Cementerio podrá mediante Resolución fundada, autorizar en casos justificados, el desempeño de una persona no inscrita, adoptando los resguardos que sean de rigor, para el caso en que un particular desee encargar la ejecución de cualquier clase de trabajo en especial.

ARTICULO 33° Los Contratistas responderán patrimonialmente de los daños y perjuicios que su personal cause al Establecimiento, como asimismo a funcionarios y terceros dentro del recinto, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que la Ley determine en su caso.

ARTICULO 34° Todos los Contratistas inscritos en la Categoría de Obras Mayores, deberán ceñirse a las siguientes reglas y prohibiciones.

- a) Se prohíbe la poda y retiro de árboles sin la autorización de la Sección Aseo y Ornato.
- b) Se prohíbe dejar escombros en lugares que no sean destinados para tal efecto (existe un plano que señala estos lugares), haciéndose responsable además de la obstrucción de acequias, canaletas, tazas de árboles, tambores de basura, intersticios, etc.
- c) Se prohíbe ocupar Calles, Talleres y Mausoleos como depósitos de materiales y guardarropias.
- d) El Contratista al realizar trabajos en sepulturas deberá tomar todas las medidas necesarias para no incurrir en reducciones ilegales de restos humanos.
- e) El Contratista no podrá retirar especies del Cementerio sin estar premunido de la autorización del propietario de éstas, visada por el Departamento Técnico.
- f) El Contratista deberá abstenerse de interesar o hacer participar de sus trabajos a funcionarios del Establecimiento.
- g) Individualización del personal que ejecutará cada obra, sea o no en carácter de dependencia, señalando tal calidad.

- b) Multa determinada por el Juzgado de Policía Local, vía denuncia.
- c) Hacer efectiva la garantía.
- d) Eliminación del Registro.

ARTICULO 36° Será objeto de suspensión por treinta días el Contratista que:

- a) No use el distintivo que el Establecimiento le otorgue, en lugar visible y que acredite su calidad de tal.
- b) Entorpezca la labor de los funcionarios
Ej.: negarse a exhibir el Comprobante de pago de derechos y autorización para la ejecución de obras, o bien no tenerlos en el lugar de la faena cuando sea solicitado por un Inspector o Vigilante.
- c) Permanezca en zonas de acceso o asedie al público - para ofrecerle servicios dentro del recinto.
- d) No pague los derechos correspondientes, por primera vez y antes de iniciar los trabajos.
- e) Haga un pago incompleto de derechos, por primera vez
- f) Se valga de funcionarios para efectuar el pago, debiendo entregar dicho pago directamente en Caja.
- g) Sea objeto de reclamos por parte del público por incumplimiento del Contrato, por primera vez.
- h) Realice deficientemente un trabajo, aunque no exista reclamo de su cliente, lo que será calificado por el Departamento Técnico.
- i) Inobservancia de las disposiciones del Artículo 16° del Reglamento en cuanto a cumplimiento de Leyes Laborales, Previsionales y de Accidentes del Trabajo, respecto a su personal.
- j) Trabaje sin autorización escrita contrariando lo dispuesto en el Artículo N°20° de este Reglamento.
- k) Firme expedientes de construcción o permisos de proyectos para que sean ejecutados o dirigidos por terceros.
- l) Provoque obstrucción de acequias, canaletas, tazas de árboles, tambores de basura e intersticios.

ARTICULO 37° Será causal de eliminación del Registro de Contratistas que:

- a) Incurra en cualquiera de las infracciones contenidas en el Artículo N°36 de este Reglamento en una segunda oportunidad en el transcurso de un año

rio el precio y demás estipulaciones del Contrato, el Establecimiento publicará precios y condiciones de referencia, a fin de evitar abusos de que puedan ser víctimas los contratantes por parte de Contratistas, que aprovechándose de la ignorancia sobre la materia y el dolor que aflige al usuario atendidas las circunstancias en que contrata, puedan causarle un grave detrimento económico.

La Dirección estudiará la forma según proceda, de estandarizar los formularios de contrato, para agregar al dorso de los mismos cláusulas de protección a los usuarios, deslindando la responsabilidad del Establecimiento sobre la materia.

ARTICULO 24° El Contratista, sea que trabaje personalmente en la ejecución de la obra, o bien con personal a sus órdenes, debe instruir a éste para que observe normas durante su desempeño, como ser, un trato deferente para con los funcionarios y usuarios, no entorpecer las labores del personal, no mantener radios a todo volumen, no trabajar en short o torso desnudo, ingresar al recinto en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, evitar risotadas y gritos desatemplados, en general, todo aquello que afecte la solemnidad y respeto que debe reinar en el recinto.

ARTICULO 25° Todo Contratista deberá mantener en forma visible la tarjeta de identificación que le otorgará el Establecimiento y que acredite su calidad e identidad.

ARTICULO 26° Se prohíbe a todo Contratista firmar permisos o proyectos para que un tercero ejecute por él los trabajos, como asimismo a Contratistas no inscritos, suspendidos o eliminados.

ARTICULO 27° Se prohíbe a todo Contratista permanecer en los lugares de acceso al recinto, abordar al público en dichas zonas para ofrecerle sus servicios. La Dirección designará lugares destinados al efecto, como asimismo se estudiará la forma para que todos tengan igualdad de oportunidades en cuanto a la obtención de clientes.

ARTICULO 28° Ningún trabajo será comenzado sin la autorización correspondiente y pago total de derecho. La inobservancia de esta disposición será causal suficiente para la suspensión de las labores, sin perjuicio de la sanción que en el capítulo correspondiente se asigna a esta infracción. A fin de evitar los tropiezos señalados en el Artículo, el Contratista deberá premunir a su personal para que mantenga permanentemente en el lugar de trabajo el recibo de dicho pago, documentación que será requerida por el personal de Inspección.

ARTICULO 29° Queda terminantemente prohibido pagar derechos en terreno, los pagos se harán exclusivamente en la Caja de...

personas afecta a todos sus socios.

La eliminación del Registro de una Empresa o Sociedad Anónima afecta al Gerente y a todos sus Directores, y ambos casos a quién tenga la administración de la misma.

ARTICULO 39° El Contratista que hubiese sido eliminado del registro, sólo podrá ser inscrito después de transcurrido un plazo no inferior a dos años y siempre que los antecedentes así lo justifiquen.

ARTICULO 40° El extraño que sea sorprendido ejecutando trabajos o reparaciones dentro del recinto será puesto a disposición de la Sección Vigilancia.
Se considerará extraño para este efecto el Contratista no inscrito, suspendido o eliminado.

ARTICULO 41° Se hará efectiva la garantía que en resguardo de los intereses del Establecimiento y de contratantes haya depositado el Contratista, cuando previa investigación se determinen vulnerados dichos intereses y no exista otra vía para su resarcimiento.

ARTICULO 42° El Contratista afectado por alguna de las sanciones que determine la Comisión Técnica, será notificado por escrito y dispondrá de un plazo de tres días hábiles para apelar ante ésta, mediante documento mecanografiado en triplicado.

Una vez conocida su apelación, la Comisión fallará sin forma de juicio, en única instancia y sin que en contra de su fallo proceda acuerdo alguno.

2. Las Unidades Municipales, deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en presente Reglamento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, y hecho ARCHIVASE.

FIRMADO: ERNESTO MORENO BEAUCHEMIN, ALCALDE; HORACIO MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL.





Ilustre Municipalidad de Recoleta

DECRETO N° EXENTO No 2471

RECOLETA,

VISTOS: 09 AGO 2001

Decreto 372 de fecha 19 de Marzo de 1993 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Contratistas de Obras Particulares, Cementerio General - Categoría Obras Mayores, teniendo presente lo solicitado y las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la necesidad de actualizar el o los instrumentos de garantía:

DECRETO

1. MODIFIQUESE el Reglamento de Contratistas de Obras Particulares, Cementerio General - Categoría Obras Mayores, en su Artículo 4, Título II, Letra i, Personas Naturales y Letra k, Personas Jurídicas, el cual queda como sigue:

ARTICULO 10 "Los Contratistas inscritos en la categoría de Obras Mayores deberán acompañar y mantener una Boleta de Garantía o Vale Vista, de validez de 1 año como mínimo, tomado por el contratista a favor de la Ilustre Municipalidad de Recoleta- Cementerio General, por valor de 14 UF, o un depósito a Plazo por igual valor, de validez de un año, tomado por el contratista a su nombre y endosado en blanco a favor del Cementerio General, instrumento que se renovará cuando corresponda. El establecimiento hará efectiva la garantía ante reclamos fundados de terceras personas por incumplimiento de contrato, o bien por perjuicios causados al cementerio".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE el presente Decreto, y hecho ARCHÍVESE para su control posterior.

FDO: GONZALO CORNEJO CHAVEZ, ALCALDE, HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME SU ORIGINAL.



HORACIO NOVOA MEDINA SECRETARIO MUNICIPAL

